

CARATULA: "Y.L.S.S.D.C.L.5.".-

EXPTE: VA-00124-JP-2025.-

Valcheta, 23 de diciembre de 2025

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**Y.L.S.S.D.C.L.5.**" , **EXPTE. N° VA-00124-JP-2025** y la situación contravencional a resolver, denunciada por la Sra Y.L.S. ; D.N.I N° 4., argentina, mayor de edad, ocupación: E., con domicilio en S.L.1. de Valcheta Provincia de Río Negro, a la que imputa a su vecina (k.) P.S.G. DNI 3., cuyo datos personales obran en las presentes actuaciones.-

De lo que RESULTA: Que en la Unidad N° 15ta de esta Localidad de Valcheta, se labro Acta de Denuncia Contravencional, que atribuye a S.G.P. (k.), quien el día 15/12/25 a las 22:30 aproximadamente, se encontraba con la música alta, en este acto se hace presente en la vivienda de la Sra Y.L., de manera agresiva y comienza a increparla, momento en que el Sr. D.Y. sale en defensa a su hija y comienzan a propiciarse golpes, momento que llega el personal policial para intervenir en la situación.-

y CONSIDERANDO:

1- Que, recibidas las actuaciones policiales, esta Judicatura, considero que la conducta denunciada incumpliría lo normado en el Código Contravencional, siendo la denunciada pasible de la sustanciación del proceso, encontrándose la falta tipificada en el Art. 40° de la Ley 5592: el que se prescribe: "Es punible... a) Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitare a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias. b) Quien atemorizarte a las personas de un modo concretamente peligroso para su vida, integridad personal, o salud. c) Quien discrimina a otro, a través de cualquier medio posible, por razones de raza, etnia, genero, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, profesión, lugar de trabajo, o cualquier circunstancias que implique exclusión, restricción o menoscabo en sus derechos". Asimismo, el Art. 49 de la Ley 5592.. sanciona la "Perturbación a la

convivencia armónica. Es punible quien con ruidos de cualquier especie, aparato electrónico, o abusando de instrumentos sonoros, o que no impida el estrepito de animales, o ejerciere un oficio ruidoso, de modo y en lugar contrario a los reglamentos y ordenanzas municipales, perturbando de manera continua el reposo de las personas".-

2) Que, como el elemento probatorio se tiene por acreditada la situación denunciada en el acta policial de fecha 16 de Diciembre del corriente año, y lo actuado en las audiencias cuya actas obran en movimiento Nro I005 y I006, en las que además se agregan documentos adjuntos de Certificados Médicos que acreditan la incitación expuestas por ambas partes.-

3) Que en movimiento Nro I006 consta la Certificación Policial de denuncia penal las partes involucradas por lo que no puede resolverse en esta causa una imputación de ese tipo.-

4) Que tratándose de una cuestión vecinal, corresponde a las partes dirimir sus problemas por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, a fin de asegurar de ese modo el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada en el caso.-

5) Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta SENTENCIA CONTRAVENCIONAL tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos, por lo que se aplicara el Art 75 bis de la Ley 5592, medidas cautelares: a efectos de dirimir la cuestión.-

6) Que en caso de que un nuevo hecho perturbando la seguridad y tranquilidad entre las partes o de los demás vecinos, protagonizando actos de violencia, provocaciones, agravios-directa o indirectamente, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda por la acción judicial pertinente con patrocinio letrado para garantizar sus derechos en el proceso. -

7) Que las partes en conflictos son linderos, y que como consecuencia de las actitudes de ambos se afecto la sana convivencia vecinal en clara violación al ordenamiento legal y que lejos de analizar el origen y causa fuente de la problemática entre ellos, considero que ninguno ha colaborado en garantizar la buena relacion entre vecinos, caso contrario no se hubieran dado las circunstancias descriptas en autos ni se habría alcanzado la

dimensión a la cual llegaron las agresiones en esa oportunidad, por lo que exhortare las partes y sus progenitores a que establezcan acuerdos que les permita una convivencia vecinal pacífica, ya que además seguirán siendo vecinos en un pueblo chico, donde las personas se cruzan diariamente y este tipo de situaciones no se resuelve sino con un diálogo claro, asertivo y pacificador del conflicto.-

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

1) PROHIBICION DE ACTOS MOLESTOS Y/O PERTURBADORES, recíprocamente entre las partes y/o sus familiares, directa y/o indirectamente, en cualquiera de sus formas y en cualquier lugar en que se encuentren. (REDES SOCIALES, FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, ESTADOS DE WHATSAPP, ETC) por el termino de 60 días.-

2) ESTABLECER LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, a 2 metros de distancia, recíprocamente entre las partes y/o sus familiares, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, o donde se encuentren, dejando en claro que son vecinos linderos, no se pueden acercar uno del otro, para realizar ningún tipo de reclamo verbal, por el termino de 60 días.-

3) DISPONER rondas policiales, por el domicilio sito en Calle S.L. B° 25 VIVIENDAS, domicilio de ambas partes.-

4) EXHORTAR a las partes a que, una vez finalizadas las medidas proteccionales, establezcan acuerdos que le permitan una convivencia vecinal pacífica, puesto que continuaran siendo vecinos a pesar de las diferencias que tengan entre si.-

5) HACER SABER que en resguardo del derecho a la defensa, y a fin de hacer efectiva la tutela judicial de los derechos inherentes a la persona, deberán reencausar la denuncia/ y o acción o reclamo que entiendan haga a su derecho en los términos de la

vía y forma que corresponda, contando con patrocinio letrado, Defensor de Pobres y Ausentes o abogado particular, debiendo tomar recaudos que estime necesarios para resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la acontecida en autos.-

6) HACER SABER a las partes que si incumplen la prohibición ordenada, la otra parte podrá denunciar en forma inmediata, el incumplimiento ante el Ministerio Público Fiscal, precisamente en la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste.-

7) Líbrese por oficio la comunicación de la presente resolución, por correo electrónico a la comisaria-Unidad Policial 15ta, a los fines del registro de las medidas dispuestas y la notificación de las partes.-

8) Regístrese y protocolícese.-

9) Notifíquese a las partes con habilitación de días y horas inhábiles.-